

Eliminado: 1-2 por contener: número de folio, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo IDAIPQROO/UT/4S.7.02/04-02/IV/2023 de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del IDAIPQROO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: RR/952-22/MELO.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIONADA PONENTE: MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN.

PROYECTISTA: ELINA ALEJANDRA BUENFIL RAMÍREZ.

Chetumal, Quintana Roo a 15 de Febrero de 2023.

Resolución por la que las Comisionadas y el Comisionado del Pleno de este Instituto **MODIFICAN la respuesta otorgada por el sujeto Obligado, Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y ORDENAN QUE HAGA ENTREGA**, de la información solicitada por la parte recurrente en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] (expediente en la Plataforma: PNTRR/951-22/MELO) por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Trámite del recurso de revisión.	8
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	9
TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	17
RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Instituto / Órgano Garante	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Plataforma / PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.
Recurso	Recurso de Revisión con número de Expediente RR/952-22/MELO.
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

De las constancias obrantes en el expediente, así como de la narración de los hechos formulados en el presente recurso de revisión, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

I.1 Presentación de la solicitud. En fecha 06 de junio de 2022, el ahora recurrente presentó, vía internet, a través de la *Plataforma*, solicitud de información ante el **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, identificada con número de Folio [REDACTED] 2 requiriendo lo siguiente:

"Solicitud dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social

Para efectos de una investigación académica, solicito, de la manera más atenta, la siguiente a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad. A saber,

Marco Institucional

1. ¿El estado cuenta con algún programa en la entidad de acciones de fomento dirigido a las organizaciones de la sociedad civil? Proporcionar evidencias

2. Se tiene el conocimiento que la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena es la encargada de atender a las OSC del estado de Quintana Roo, por tanto:

- ¿Actualmente sigue siendo la misma institución responsable?, ¿Ha cambiado de nombre? Si es así, ¿Cómo se llama ahora? Proporcionar evidencias

- ¿Cuál es el área operativa responsable dentro de dicha secretaría que atiende lo concerniente a las Organizaciones de la Sociedad Civil (como sus programas y actividades)? Proporcionar evidencias

- Según nuestros registros, el área operativa corresponde a la Subsecretaría de Coordinación de Programas Sociales Zona Norte/Dirección de Participación Ciudadana. Señalar si dicha área sigue siendo la responsable, en el caso de que no, dar el nombre de la nueva. En los dos casos:

- ¿Cuál es el nombre del o la titular del área operativa y sus datos oficiales de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico), así como Currículum Vite? Proporcionar evidencias
 - Proporcionar el organigrama en el que se ubica en área operativa dentro de la Secretaría de Desarrollo Social e Indígena. Proporcionar evidencias
 - Proporcionar el organigrama del área operativa responsable. Proporcionar evidencias
 - ¿Cuál es la dirección exacta del área operativa? Favor de señalar la entidad federativa, Alcaldía o Municipio, Colonia, Calle, número exterior, (e interior de ser necesario), código postal, correo electrónico y/o redes sociales. Proporcionar evidencias
 - ¿Cuál es el presupuesto asignado para esta área responsable para el ejercicio fiscal 2021 y 2022? Proporcionar evidencias
 - ¿Cuántas personas operaron en esta área responsable en 2021 y cuántas operarán en 2022? Proporcionar evidencias
3. En cuanto al órgano de fomento:
- De acuerdo al artículo 13° de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo establece la creación de un Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, mismo que en el artículo X transitorio indica que se establecerá en X días entrado en vigor la Ley.. Por consiguiente:
- ¿Ya está integrado? si es así, ¿cuándo se constituyó y proporcionar las fechas de las renovaciones de sus integrantes, en caso de que se hayan dado? Asimismo, se solicita:
 - ¿El Consejo para el Fortalecimiento de las OSC cuenta con un sitio web y/o redes sociales? Proporcionar evidencias
 - ¿El Consejo para el Fortalecimiento de las OSC contó con presupuesto propio o algún presupuesto asignado para el ejercicio fiscal de 2021 y cuenta con algún presupuesto asignado para 2022? Proporcionar evidencias
 - ¿Cuáles son los montos y a qué partida presupuestaria corresponde? Proporcionar evidencias
 - ¿El Consejo para el Fortalecimiento de las OSC cuenta con un reglamento? Proporcionar evidencias
4. ¿Con cuántos integrantes cuenta el Consejo para el Fortalecimiento de las OSC? Proporcionar evidencias de:
- Nombre de cada uno de ellos
 - Organización/es o instituciones a las que pertenecen
 - Medios de contacto
 - ¿Cuántos integrantes son del sexo masculino y femenino?
 - Se contempla algún tipo de grupo representado dentro del órgano (LGBT+, discapacitados, indígenas, etc), si es así, indicar cuál y cuántos lugares ocupan.
5. En relación con la integración del Consejo para el Fortalecimiento de las OSC, ¿cuántas personas de la sociedad civil y de la academia (sector cultural, etc.) son integrantes de este? Proporcionar evidencias de:
- Pertenencia
 - Nombres y cargos de cada uno(a)
 - Fechas de designación del cargo y duración del cargo de cada uno(a)
6. ¿Cómo se efectúa la elección de las personas integrantes del Consejo para el Fortalecimiento de las OSC? Proporcionar evidencias
- ¿Fue publicada una convocatoria para ese fin? Proporcionar documento de la convocatoria de la elección de las y los integrantes
 - ¿Cuál es la metodología y/o indicadores de evaluación para elegir a los integrantes? Proporcionar respectivos formatos
 - ¿Cuáles fueron los resultados de las designaciones de las personas que actualmente integran el órgano, así como las evaluaciones? Proporcionar

documentación respectiva

- ¿Fechas de toma de protesta? Proporcionar evidencias
- 7. ¿Quién preside el Consejo para el Fortalecimiento de las OSC y cuál es su cargo? Proporcionar los siguientes datos y sus evidencias:
 - Nombre, cargo y duración del cargo
 - Contacto y correo electrónico
- 8. ¿El Consejo para el Fortalecimiento de las OSC cuenta con reglamento de funcionamiento? De ser así, proporcionar documento y su fecha de constitución. Proporcionar evidencias
- 9. ¿Cuál es la integración y duración del cargo del Secretario Técnico/Secretario Ejecutivo? ¿cuándo tomó posesión? ¿Cuál es el nombre de la persona responsable? ¿El Secretario Técnico/Secretario Ejecutivo es de carácter honorífico y/o remunerado? Proporcionar evidencias
- 10. Información sobre reuniones del Consejo para el Fortalecimiento de las OSC, ya sean minutas o actas de reuniones. Proporcionar evidencias
- 11. Proporcionar plan de trabajo anual (o la periodicidad que se maneje) del Consejo para el Fortalecimiento de las OSC. Proporcionar evidencias
- 12. Seguimiento de acuerdos de las sesiones celebradas en el Consejo para el Fortalecimiento de las OSC. Proporcionar evidencias
- 13. Informe anual del Consejo para el Fortalecimiento de las OSC. Proporcionar evidencias
- 14. De acuerdo al artículo 11° del Reglamento de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo, "La Administración Pública, con la participación activa de las organizaciones, establecerá programas anuales específicos de fomento a las actividades de desarrollo social realizadas por éstas". Por ende, se solicita información del programa en pdf. Proporcionar evidencias
- 15. De acuerdo a la fracción III del artículo 13° de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo una de las atribuciones del Consejo para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil es "III.- Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas de la Administración Pública Estatal y de los Municipios". De tal forma se solicitan los formatos en pdf de tales evaluaciones por año (aclaración: no nos referimos a las evaluaciones y/o criterios de los programas económicos dirigidos a las OSC, sino a la evaluación y/o evaluaciones citadas/os en el artículo 13°. Proporcionar evidencias
- 16. De acuerdo al artículo 7°, de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo se establece la creación de un registro estatal de OSC. Se solicita el Registro Estatal de OSC (actualizado) con el nombre de todas las OSC registradas:
 - El año de registro de cada una de las organizaciones. Proporcionar evidencias
 - Especificación sobre activa, inactiva o baja del registro (En su caso, cuáles son los criterios para dichas especificaciones) de cada una de las organizaciones. Proporcionar evidencias
 - OSC infraccionadas o sancionadas, así como el nombre de cada una de las organizaciones y la razón de estas infracciones/sanciones de cada una de las organizaciones. Proporcionar evidencias
- 17. ¿Cuál es el procedimiento para registrar a las organizaciones en el registro estatal de Quintana Roo? Proporcionar:
 - Proporcionar los formatos de registro
 - Documentación requerida para dicho registro. Proporcionar evidencias
 - Procedimiento de entrega de documentos y formatos. Proporcionar evidencias
 - ¿Cuál es el procedimiento para la actualización? Proporcionar evidencias

- Hay solicitud de actualización. Proporcionar evidencias
- Formato de solicitud de actualización, formato de informe de actividades. Proporcionar evidencias
- Documentación adicional para actualizar y/o renovar dicho registro. Proporcionar evidencias
- ¿El registro estatal cuenta con una página web? Si es así, ¿Con qué otros datos específicos se cuenta sobre las organizaciones más allá de los que se muestran en la página de registro estatal de OSC? Proporcionar evidencias
- ¿Hay algún tipo de informe de actividades o de alguna otra índole (con cierta periodicidad) que se les solicite a las organización? Si es así, ¿Dónde están disponibles? o en su caso proporcionarlos en PDF.

18. ¿Hay algún estímulo fiscal para las organizaciones de la sociedad civil en la entidad? ¿En qué instrumento legal se establece (Ej. Código fiscal, Código financiero, etc.) ¿Cuáles son los estímulos fiscales específicos? ¿A cuánto ascendieron los montos de los estímulos fiscales en 2021? Proporcionar evidencias ." (Sic)

I.2 Respuesta. Mediante oficio con número **SEDESO/DUTAIPDPA/091/VI/2022**, de fecha 22 de junio, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Archivo del *Sujeto Obligado* dio contestación a la solicitud de información, en los términos sustanciales siguientes:

"...Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 66 fracción V, 147, 148 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud de información con número de folio: 231282700004322, de la Plataforma Nacional de Transparencia; mediante la cual solicitó la siguiente información:

(...) "Para efectos de una investigación académica, solicito, de la manera más atenta, la siguiente a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad. A saber,

Marco Programático

1. Información sobre los programas de fomento económico dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el estado (desde antes de la creación de la Ley de fomento en su caso, o de la entidad responsable). Otorgar los datos históricos de dichos programas hasta la actualidad:

- Nombre del o de los programas y años de implementación, especificar si el programa ha cambiado de nombre con el paso de los años.
- Reglas de operación de todos los años de los programas
- Convocatorias de todos los años de los programas
- Presupuesto histórico del programa de todos los años
- Lista de resultados con nombre de OSC beneficiadas y montos asignados (padrón de beneficiarios) de todos los años de dichos programas.
- Seguimiento y evaluación de proyectos o acciones implementadas

2. Se tiene conocimiento de que la Secretaría de Desarrollo Social implementó en 2021 el programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC 2021". Por consiguiente, se solicita la siguiente información y proporcionar evidencias:

- Nombre del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021, es decir, especificar si el programa ha cambiado de nombre con el paso de los años.
- Reglas de operación del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021.
- Convocatorias del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021
- Presupuesto histórico del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021
- Lista de resultados del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021 con nombre de OSC beneficiadas y montos asignados (padrón de beneficiarios)
- Seguimiento y evaluación de proyectos o acciones implementadas del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021

3. Criterios de elegibilidad para escoger a las OSC beneficiadas y/o proyectos seleccionados del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021. Proporcionar evidencias

4. Existencia de los Comité dictaminadores del Programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021 para la asignación de recursos para cada convocatoria de los programa de fomento económico:

- ¿Cuál fue el proceso de dictaminación para beneficiar a las OSCs en los programas? Proporcionar evidencias
- ¿Qué actores participaron en el programa? Proporcionar evidencias
- ¿Cómo se encuentran conformados los Comités dictaminadores? Proporcionar evidencias
- ¿Cuál es la metodología/indicadores/criterios de evaluación que utilizan para determinar los proyectos beneficiados? Proporcionar evidencias
- Proporcionar formatos de fichas o formatos de evaluación. Proporcionar evidencias
- Listado de ponderación y/o calificación de resultados desglosados por cada organización beneficiada o no con base en la metodología/indicadores/criterios de evaluación que utilizan para determinar los proyectos beneficiados. Proporcionar evidencias.
- Orden de prelación y/o criterios para el otorgamiento de los recursos con base en los resultados. Proporcionar evidencias

5. Respecto a los programas de fomento económico implementados en el estado en año 2021, se solicita lo siguiente:

- ¿Cuál es el seguimiento que se le ha dado al programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021? Presentar evidencias
- Informe parcial del programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021. Presentar evidencias
- Visitas de campo a las organizaciones que están implementando proyectos para el seguimiento. Presentar evidencias
- Reuniones con las organizaciones que están implementando proyectos para el seguimiento. Presentar evidencias
- Informe final del programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021. Presentar evidencias
- Informe financiero del programa "Fondo de Fomento a la Coinversión OSC" de 2021. Presentar evidencias

6. Programas dirigidos a las OSC que no sean de fomento económico en años anteriores y específicamente para 2021. En caso de existir se solicita nombres y números de OSC beneficiadas, descripción específica del tipo de apoyo o actividad específica con base en la lista (Ejemplo: Curso presencial de 20 horas sobre marco fiscal).

- Asesoría. Presentar evidencias.
- Capacitación a Distancia. Presentar evidencias.
- Capacitación Presencial. Presentar evidencias.
- Convenios. Presentar evidencias.
- Difusión y comunicación. Presentar evidencias.
- Especie. Presentar evidencias.
- Servicios. Presentar evidencias.
- Concertación, coordinación y vinculación. Presentar evidencias.

GLOSARIO

Asesoría: aquellas indicaciones o sugerencias que reciban las organizaciones por parte de las dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto social. Se reportarán las actividades de orientación e información específica, asistencia técnica o acompañamiento en campo, otorgado a las OSC, pudiendo ser sobre cualquier temática: fiscal, administrativa, contable, productiva, jurídica, entre otras.

Capacitación a distancia: proceso de instrucción, preparación y entrenamiento que las dependencias y entidades proporcionen a las OSC, por sí o a través de terceros, con la finalidad de que mejoren el cumplimiento de su objeto social, mediante la profesionalización de sus integrantes, así como la consolidación de sus conocimientos y habilidades técnico-organizacionales. Este apartado se refiere a la modalidad a distancia.

Capacitación presencial: proceso de instrucción, preparación y entrenamiento que las dependencias y entidades proporcionen a las OSC, por sí o a través de terceros, con la finalidad de que mejoren el cumplimiento de su objeto social, mediante la profesionalización de sus integrantes, así como la consolidación de sus conocimientos y habilidades técnico-organizacionales. Este apartado se refiere a la modalidad presencial.

Concertación, Coordinación y Vinculación: Acciones encaminadas a promover espacios de diálogo, interacción, participación y coordinación con organismos nacionales o internacionales, con otras dependencias y con OSC en foros, mesas de diálogo, debates, consultas, reuniones de trabajo, coloquios, audiencias interactivas, gestión para la participación de las OSC en eventos nacionales o internacionales, acciones de intercambio de experiencias o información que se deriven en mayores capacidades y oportunidades para incidir y/o mejorar en políticas públicas y/o para la consecución del objeto social de la organización. Participación de OSC en consejos consultivos o grupos colegiados que por su fuerza y visibilidad se convierten en voces representativas indispensables para el diálogo entre las OSC y el gobierno. Organización conjunta de eventos o acciones que impliquen la cooperación de OSC y gobierno.

Convenio: Acuerdo de voluntades que pertenecen al derecho público con carácter obligatorio, se puede celebrar entre el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias o entidades paraestatales, para la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de

Desarrollo y los programas, con la participación de grupos sociales, particulares interesados o comunidades indígenas. Es la concreción de la participación social activa y corresponsable en la ejecución de las acciones de gobierno, particularmente de aquellas con impacto social.

Difusión y comunicación: Facilitar el acceso a las OSC para que den a conocer el trabajo que llevan a cabo en medios de comunicación radiofónico, televisivo o informático (páginas web); publicación de material impreso de la propia organización; difusión en medios impresos y electrónico institucionales de convocatorias, eventos o acciones diversas a favor de las OSC.

Especie: Se refiere a los bienes o insumos que la dependencia o entidad haya proporcionado a las OSC, tales como: traslados (terrestres y aéreos), hospedaje, alimentación, inmuebles (préstamo o comodato), vehículos, mobiliario, máquinas y herramientas, equipamiento (computadoras, software, audio y video), donaciones en ropa, combustible, medicamentos, despensas, techos de lámina (especialmente en situaciones de desastre), pago de publicación y edición y entrega de materiales institucionales para distribución (trípticos, carteles, periódico mural, entre otros).

Servicios: Se consideran las acciones institucionales que favorecen la convergencia y el intercambio de alguna (s) OSC con otras. Pudiendo ser el préstamo de espacios (salones, auditorios, carpas, salas de juntas, salas para exposiciones), de mobiliario (sillas, mesas), de equipamiento informático (computadoras, cañón, pantallas) o de sonido, servicio postal, servicio de cafetería.

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo1163.pdf> (...) sic.

Una vez atendida su solicitud por la Dirección de Desarrollo Comunitario y de conformidad a sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de este Sujeto Obligado, me permito informarle lo siguiente:

Toda información solicitada del Programa Fondo de Fomento de la Coinversión con las OSC en sus ediciones 2020, 2021 y 2022, la pueden consultar en el micrositio de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Quintana Roo Fondo de Coinversión - Secretaría de Desarrollo Social (qroo.gob.mx), que es la instancia Normativa Programada del Programa y que lo opera la Subsecretaría de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario. ..."

I.3 Interposición del recurso de revisión. El 1 de julio de 2022, el entonces solicitante presentó recurso de revisión en el que señaló como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

"La respuesta, además de estar incompleta, no coincide con el archivo de preguntas que se adjuntó." (Sic)

II. Trámite del recurso de revisión.

II.1 Turno. De conformidad al artículo 176 de la *Ley de Transparencia*, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del *Instituto* asignó a la suscrita ponente, el presente *recurso* a fin de poner el proceso en estado de resolución.

II.2 Admisión. Mediante acuerdo de fecha 13 de octubre de dos mil veintidós, se admitió el *Recurso* a trámite, ordenándose emplazar al *Sujeto Obligado* en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 176 de la *Ley de Transparencia*.

En dicho acuerdo se otorgó al *Sujeto Obligado* un plazo de siete días para realizar la contestación al *Recurso* promovido, con el apercibimiento que de no hacerlo en tiempo y forma, se tendrán por ciertos los hechos denunciados por el recurrente.

II.3 Incomparecencia del Sujeto Obligado y cierre de instrucción. En fecha 13 de febrero de 2023, ante la incomparecencia del *Sujeto Obligado*, quien **no contestó** el *Recurso* que se tramita, esta ponencia determinó con fundamento en el párrafo primero del artículo 176, fracción V de la *Ley de Transparencia*, no emplazar a la audiencia para el desahogo de pruebas y presentación de alegatos de las partes. En tales términos, con fundamento en el citado artículo 176, fracción VIII de la *Ley* en comento, la Comisionada Ponente declaró el cierre de instrucción y en consecuencia, la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del *Instituto*, es competente para conocer y resolver el presente *Recurso de Revisión*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 25, 29 fracción III, 30, 33 y demás relativos aplicables, de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 170 y 171, fracción II de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio

preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO"**,¹ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Una vez analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de sobreseimiento o desechamiento alguna, ni este *Instituto* advierte su actualización, motivo por el cual resulta indispensable analizar el fondo del asunto, a efecto de determinar la falta de respuesta del *sujeto obligado*.

TERCERO. Razones o motivos de inconformidad y Pruebas.

a) Solicitud. Como obra en autos del presente expediente, el hoy recurrente solicitó información relacionada con las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado y los programas que existen en la Secretaría de Desarrollo Social dirigidos a las Organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de la solicitud cuyo contenido se transcribe en el punto I.1 de ANTECEDENTES de la presente resolución.

b) Respuesta del sujeto obligado. Mediante oficio con número **SEDES/DUTAIPDPA/091/VI/2022**, de fecha 22 de junio, la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del *Sujeto Obligado* dio contestación a la solicitud de información.

c) Razones o motivos de inconformidad del recurrente. Del análisis al recurso de revisión presentado se observa que el recurrente señala como razones o motivos de inconformidad la respuesta es incompleta, y asimismo la entrega de información que no corresponde con lo solicitado lo que actualiza la hipótesis de procedencia prevista en el artículo 169, fracciones IV y V de la *Ley de Transparencia*.

d) Pruebas ofrecidas y valoración probatoria. Respecto de las documentales remitidas por el *Sujeto Obligado* y aquellas obtenidas y descargadas de la *Plataforma*, es de señalar que estas constancias constituyen documentales públicas que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 49 y 50, fracción II de la Ley General de

¹ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a. /J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 291, fracción II y 406 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo, todos de aplicación supletoria en la materia, de conformidad al artículo 5 fracción III de la *Ley de Transparencia* y de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Estudio de fondo.

a) Controversia. De las constancias que obran en autos, se desprende que el *Sujeto Obligado*, no entregó la información completa, además de que la respuesta a su solicitud, no corresponde con lo solicitado.

b) Marco normativo. El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece como fuente de reconocimiento de derechos humanos a la misma carta magna y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; además, prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito sus competencias, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, adoptando siempre la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce como principio *pro persona*.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano reconocido en nuestra carta magna que, en la parte que interesa (artículo 6, inciso A) fracción III), establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. Mismos principios y bases que recoge nuestra *Constitución Local* en su artículo 21.

Asimismo, en términos del artículo 52 de la *Ley de Transparencia*, cualquier autoridad, entidad, **órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado, son **sujetos obligados** a transparentar y **permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder.

Este *Instituto* analiza la falta de atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones que resulten aplicables, con el objeto de garantizar que en los actos y resoluciones del *Sujeto Obligado* se respeten los principios de transparencia y acceso a la información,

protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Transparencia se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada a las solicitudes de información que se le requieren a los *Sujetos Obligados*.

Lo anterior considerado es, en razón de lo consignado por la *Ley de Transparencia*, en el sentido de que las Unidades de Transparencia serán los enlaces entre los Sujetos Obligados y el solicitante; sus responsables serán designados por el Titular del Sujeto Obligado, de quién dependerá directamente; tendrán la función de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado, así como la de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Es de ponderarse también, que de conformidad con lo que dispone el artículo 6 de la *Ley de Transparencia*, el derecho humano de acceso a la información pública será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establecen en la propia ley.

En ese mismo contexto el numeral 8 de la Ley invocada, contempla que todos los integrantes, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública y para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Los únicos límites al ejercicio de dicho derecho, que la Ley en comento prevé, en sus numerales 134 y 137, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

c) Caso Concreto. Como ha sido precisado en la presente *Resolución*, el ahora recurrente señala como razones o motivos de inconformidad, que la respuesta además de ser incompleta no corresponde con lo solicitado.

En principio, resulta indispensable puntualizarse que el artículo 151 de la Ley en la materia establece que, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De la misma manera, es importante señalar que el artículo 153 de la *Ley de Transparencia*, prevé que las Unidades de Transparencia del *Sujeto Obligado* deberán asegurarse de que las solicitudes de información sean derivadas a las áreas que correspondan de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el fin de que se realice la búsqueda necesaria y suficiente de lo requerido.

Ahora bien, en atención al contenido y alcance de la solicitud de información de mérito, el Pleno de este Instituto hace referencia a lo establecido en los artículos 11, 12, y 54 de la *Ley de Transparencia* que enseguida se transcriben:

Artículo 11. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 12. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General y las demás normas aplicables.*

Artículo 54. *Los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

(...)

XV. *Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable, completa, en la forma y términos previstos por esta Ley;*

(...)"

En este contexto, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo* establece que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados será pública completa, oportuna y accesible a cualquier persona, debiéndose garantizar que sea confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo las necesidades del derecho de acceso a la información.

De la misma manera es de observarse lo previsto en el artículo 91, fracción XII de la *Ley de Transparencia* que, de manera esencial, establece lo siguiente:

"Artículo 91. Los sujetos obligados deberán publicar en la Plataforma Nacional y en sus portales de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, el estado o los resultados de los programas realizados, el número de participantes logrados con datos demográficos desagregados, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
(...)"

Por tanto, el pleno de este instituto, somete a su análisis la respuesta a la solicitud de información, con relación a la razón de interposición manifestada por la parte recurrente, la cual incumple con los **principios de congruencia y exhaustividad**, pues para que el ejercicio del derecho de acceso a la información pueda ser debidamente realizado, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado;** mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, **los sujetos obligados cumplirán con los principios antes señalados, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de interpretación número **02/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que detalla a continuación:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Resoluciones:

- **RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. Segunda Época

02/17

Criterio

Así mismo, es de observarse que en la respuesta emitida por el sujeto obligado, en la que manifiesta de manera literal lo siguiente: *"Toda información solicitada del Programa Fondo de Fomento de la Coinversión con las OSC en sus ediciones 2020, 2021 y 2022, la pueden consultar en el microsítio de la Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Quintana Roo Fondo de Coinversión - Secretaría de Desarrollo Social (qroo.gob.mx), que es la instancia Normativa Programada del Programa y que lo opera la Subsecretaría de Desarrollo Humano a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario"*, el Sujeto Obligado recurrido dificulta y limita el acceso a la información pública a la que tiene derecho toda persona, desatendiendo el principio de máxima publicidad que rige en la materia.

En ese contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establece que los sujetos obligados **en la entrega y publicación de la información deberán garantizar que la misma sea accesible sencilla y expedita**, atendiendo a las necesidades de toda persona.

Asimismo, dicta que cuando la información requerida ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos accesibles en internet **se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

De la misma manera prevé que la información solicitada **deberá mostrarse de manera clara y comprensible.**

Al respecto resulta fundamental precisar lo que la Ley de la materia prevé en sus artículos 13, 21, 152 y 163, mismo que seguidamente se reproducen:

Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 163. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

El procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera gratuita, sencilla y expedita, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Por otra parte, en el presente asunto **el Sujeto Obligado no dio contestación al Recurso** según se destaca en el acuerdo de fecha 13 de febrero, dictado por la Comisionada Ponente, mismo que obra en los autos del expediente en que se actúa.

Es en atención a lo anteriormente razonado y fundado que la Comisionada y Comisionados integrantes de este Órgano Garante, estiman que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente resultan **FUNDADOS**.

d) Responsabilidad. De conformidad a los artículos 29 fracciones II, XIX y XLIX, 54 fracciones IX, XIV y XXI, 176 fracción III y 195 fracciones III y XIV y 198 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Órgano Garante hace efectivo el apercibimiento decretado en contra del Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha 13 de octubre del 2022 por lo que sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita **darle vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado** a efecto de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno derivada de la tramitación de la solicitud de acceso a la información de mérito o de la sustanciación del propio recurso, en atención a lo contemplado en los artículos 182, 195, fracción III, 196, 197 y 198 de la Ley en comento.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

a) Efectos. En atención a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 178 fracción III y 179 fracción III de la *Ley de Transparencia*, es que resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado*, **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, y **ORDENAR** a dicho *Sujeto Obligado*, lo siguiente:

- **Haga entrega de la información atendiendo cada uno de los puntos formulado por el solicitante.**

b) Plazos. En aplicación de los artículos 179, fracción IV y 189 de la *Ley de Transparencia* se concede al *Sujeto Obligado*, a través de su *Titular de la Unidad de Transparencia*, un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente *resolución*, para que cumpla con lo ordenado.

Igualmente, se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que cumplimente lo ordenado en el párrafo anterior, para que remita a este *Instituto*, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, de conformidad al artículo 190 de la *Ley de Transparencia*.

En caso de incumplimiento a la presente resolución, se le aplicará al servidor público antes mencionado, la medida de apremio consistente en amonestación pública, prevista en el artículo 192 fracción I de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 178 fracción III y 179 fracción III de la *Ley de Transparencia*, **se MODIFICA** la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* y **se le ordena dar cumplimiento a lo señalado en el Considerando Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Gírese oficio a la Contraloría del Estado de Quintana Roo, de conformidad al **Considerando Cuarto inciso d** de la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 en relación con el 91 fracción XXXVI de la *Ley de Transparencia*, una vez que haya causado estado la presente resolución, elabórese la versión pública correspondiente y publíquese; una vez hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes a través de las Plataforma Nacional de Transparencia y adicionalmente publíquese mediante lista electrónica y en estrados y **CÚMPLASE.**

Así lo acordó, en Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de Febrero de 2023, por **unanimesidad de votos**, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, integrado por las Comisionadas y el Comisionado que firman al calce, ante Aida Ligia Castro Basto, Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.


MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA


JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA
COMISIONADO


CLAUDETTE YANELL GONZÁLEZ ARELLANO
COMISIONADA


AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

